



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ROSAS (CAUCA)

Rosas, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Decide el Despacho en relación con la admisión de la demanda «2021-00012-00 «EJECUTIVA SINGULAR» formulada por MARIO ERNESTO ASTAIZA RIVERA a través de apoderado judicial contra JOSE ROBERTO CAMPO OSORIO.-

Para resolver, se: C O N S I D E R A.-

De la revisión del texto de la demanda y sus anexos, se tiene que la misma adolece de los defectos que a continuación se relacionan:

No se suministró la dirección física ni electrónica del demandante, pues se dijo hacerlo en la dirección del apoderado judicial (Núm. 10, art. 82 C. General del Proceso).

Tampoco se suministró la dirección física ni electrónica del demandado, pues de acuerdo con el núm. 10 del art. 82 de la Codificación Adjetiva, en concordancia los arts. 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, no solo se debe suministrar la dirección física en donde el demandado puede recibir las notificaciones que se deban realizar en este asunto, sino también el medio virtual para ejecutar esa clase de actos, dejando sentado el art. 8º que, en el caso del canal virtual, el interesado deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como lo obtuvo y debiendo allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.-

Frente a esto último, el mandatario judicial en comento, indicó que el canal digital del señor JOSE ROBERTO CAMPO OSORIO, es «*alcaldia@rosas-cauca.gov.co*» (correo electrónico institucional del Municipio de Rosas), empero, dejó de lado que en este asunto no se está demandando o vinculando a una persona jurídica sino a una persona natural, lo cual implica que no puede pretender utilizar un canal de una persona diferente a la cual se está accionando.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (Cauca),

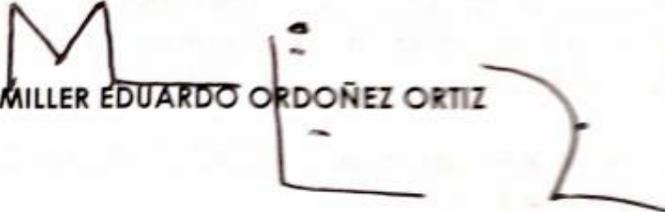
R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda «2021-00012-00 «EJECUTIVA SINGULAR» formulada por MARIO ERNESTO ASTAIZA RIVERA a través de apoderado judicial contra JOSE ROBERTO CAMPO OSORIO, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.-

Segundo: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos, so pena de rechazo (Art.90 C. General del Proceso).-

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE .-

El Juez,

  
MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ROSAS- CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 027. Hoy: 13 de abril de 2021.

  
MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA  
Secretaria